## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

10563

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2000, de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, por la que se desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones Locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda, estableciéndose el modelo que, a estos efectos, se deberá utilizar.

La Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2000, establece la fórmula para el cálculo del esfuerzo fiscal de los Municipios, necesario para proceder a la liquidación definitiva de la participación de los municipios en los Tributos del Estado correspondiente a 2000. Esta fórmula se desarrolla en términos análogos a los ejercicios anteriores.

Asimismo, en virtud de la citada Ley, el 30 de junio de 2000, se considera fecha límite de presentación de la información sobre esfuerzo fiscal ante las Delegacio-

nes Provinciales de Economía y Hacienda.

Al objeto de facilitar a los Ayuntamientos el cumplimiento de esta obligación, esta Dirección General ha dictado la presente Resolución, con arreglo a la habilitación establecida en el artículo 85.a) de la Ley 54/1999 antes mencionada.

Apartado 1. Información a suministrar por las Corporaciones Locales.—Para calcular el esfuerzo fiscal municipal, con la mayor precisión, se requiere la información que, con carácter básico y complementario, se cita en los apartados siguientes.

1.1 Información básica: Los Ayuntamientos deberán aportar los siguientes datos referidos al ejercicio 1998:

Recaudaciones líquidas de los siguientes tributos:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de naturaleza urbana como rústica.

Impuesto sobre Actividades Económicas.

Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

Tipos impositivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de naturaleza urbana como rústica.

Cuota tributaria total exigible en el municipio por el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Estos datos se proporcionarán por los Ayuntamientos utilizando el modelo de impreso recogido en el anexo de esta Resolución y será solicitado por aquéllos o facilitado por las Unidades de Coordinación con las Haciendas Local y Autonómica de las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda de la Administración del Estado.

1.2 Información complementaria: En el caso de que la gestión recaudatoria esté recomendada a otro ente territorial a cuya demarcación pertenezcan los Ayuntamientos, con el que se hubiere formalizado el correspondiente convenio o en el que se hubiere delegado esta facultad, se deberá remitir, además, certificado de la recaudación obtenida por aquel Ente, el cual deberá emitirlo en cumplimiento de la obligación dimanante de las relaciones interadministrativas a las que hace referencia el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el documento que expida el órgano competente, deberá quedar constancia de que los ingresos corresponden al ejercicio de 1998 y que han sido recaudados dentro del período voluntario. Igualmente, habrá de especificarse que la recaudación líquida por el Impuesto sobre Actividades Económicas contenida en las certificaciones expedidas, corresponde exclusivamente a ingresos municipales, excluidos, en su caso, los recargos a favor de entes provinciales y las cuotas nacionales y provinciales.

Apartado 2. Remisión de la información a las Delegaciones de Economía y Hacienda.—Los Ayuntamientos, reunida la información citada en el apartado 1, la remitirán a la Delegación de Economía y Hacienda de su provincia antes del día 1 de julio de 2000, según establece el artículo 85 de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2000.

A aquellos municipios que no aporten la documentación anterior en las condiciones señaladas les será de aplicación, a efectos de practicar la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado para 2000, el coeficiente mínimo del esfuerzo fiscal medio calculado en los términos del último párrafo del artículo 85 citado.

Apartado 3. Comprobación de la información suministrada por las Corporaciones Locales.

- 3.1 Los responsables de las Unidades de Coordinación de las Delegaciones de Economía y Hacienda proporcionarán a los Ayuntamientos el modelo de certificado incluido en el anexo de esta Resolución. Una vez recibido éste, debidamente cumplimentado y documentado, con arreglo a los apartados anteriores, comprobarán su contenido con arreglo a los apartados siguientes.
- 3.2 Comprobación de las recaudaciones.—Para la comprobación de las recaudaciones obtenidas por los diferentes tributos se deberán tener en cuenta los siguientes extremos:
- a) Los Ayuntamientos deberán aportar datos de la recaudación líquida obtenida en período voluntario correspondiente al ejercicio de 1998.
- b) En el caso de que existan discrepancias respecto a los mismos tributos entre los datos del certificado expedido por el órgano recaudador provincial o supramunicipal, cuando proceda, y las cifras aportadas por el Ayuntamiento, prevalecerán las recogidas en aquél, salvo cuando haya habido actuaciones de recaudación municipal (por ejemplo, altas en padrones tributarios), en cuyo caso se recogerán por separado y se sumarán ambos importes.
- c) La recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas no podrá exceder de la cuota tributaria total, deducida de la tarifa (cuota mínima, incrementada, en su caso, por los coeficientes de población y/o de situación, excluyendo los recargos provinciales y las cuotas provinciales y nacionales). Esta recaudación se incrementará con el importe de la compensación que, en relación a 1998, se hubiere reconocido a los Ayuntamientos por bonificaciones en la cuota de este impuesto concedidas a cooperativas fiscalmente protegidas.
- d) La recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana no puede exceder, en ningún caso, de la aplicación del tipo impositivo acordado por el Ayuntamiento sobre la base imponible sujeta a tributación, datos que se incluyen en el modelo de impreso de recogida de datos del esfuerzo fiscal. Esta recaudación se incrementará con el importe de la compensación que, en relación a 1998, se hubiere reconocido a los Ayuntamientos por bonificaciones en la cuota de este impuesto concedidas a centros educativos concertados.

- 3.3 Comprobación de elementos tributarios básicos.—La comprobación de los elementos tributarios básicos deberá incidir en los siguientes aspectos:
- a) La base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana será el valor catastral de los mismos en el año 1998, según se recoge en el artículo 66 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
- b) Los tipos impositivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de naturaleza urbana como rústica, deberán estar incluidos en los límites que se fijan en el artículo 73 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre.
- c) La cuota tributaria total del Impuesto sobre Actividades Económicas no deberá incluir cuotas provinciales o nacionales ni recargos provinciales.
- 3.4 Resultados de la comprobación.—Realizada la comprobación, con arreglo a los criterios anteriores y ajustándose a los mismos las certificaciones correspondientes, éstas se remitirán a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales conforme a lo dispuesto en el apartado 4 siguiente.

En el supuesto de que las citadas certificaciones no se ajustaren a dichos criterios, deberán reenviarse a los Ayuntamientos correspondientes al objeto de que rectifiquen los datos considerados incorrectos por las Unidades de Coordinación de las Delegaciones Provinciales/Especiales de Economía y Hacienda.

Apartado 4. Remisión a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales de la Información sobre esfuerzo fiscal.—Antes del 15 de septiembre de 2000 se remitirá a esta Dirección General, en todo caso, la información básica (apartado 1.1 de esta Resolución) y, cuando proceda, la complementaria recogida en el apartado 1.2 anterior.

El modelo de impreso de recogida de datos del esfuerzo fiscal (información básica) no deberá remitirse a esta Dirección General sin el visado del Delegado provincial/especial de Economía y Hacienda ni sin haberse cumplimentado y comprobado con arreglo al contenido de esta Resolución.

Apartado 5. Prórroga de los plazos.—Los plazos señalados en la presente podrán ser prorrogados de oficio en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales adoptará el oportuno acuerdo, que será comunicado a los municipios a través de los Delegados de Economía y Hacienda.

Madrid, 6 de abril de 2000.—El Director general, José Hernani Lacasa Salas.

Ilmos. Sres. Delegados especiales y provinciales de Economía y Hacienda y Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos.

## ANEXO: DATOS DEL ESFUERZO FISCAL. (1)

AÑO 1998

	enida <mark>en período voluntario,</mark>	SUMA						**
PROVINCIA .	D. Secretario/Interventor, CERTIFICA que la recaudación líquida de este Ayuntamiento obtenida en período voluntario, correspondiente al ejercicio de 1998, y referida a los conceptos impositivos que, a continuación, se detallan, fue la siguiente:	Compensaciones reconocidas a favor del Ayuntamiento (4)				,		
		Gestión recaudatoria del órgano supramunicipal (3)				•		
AYUNTAMIENTO		Gestión recaudatoria del Ayuntamiento (2)						
		IMPUESTOS sobre	turaleza urbana	turaleza rústica	S	Incremento del Valor Terrenos de Naturaleza Urbana	Mecánica	TOTAL
CÓDIGO INE		IMPUEST	Bienes Inmuebles de naturaleza urbana	Bienes Inmuebles de naturaleza rústica	Actividades Económicas	Incremento del Valor Urbana	Vehículos de Tracción Mecánica	TO

Asimismo, CERTIFICA que, en relación al período impositivo de 1998, resultaron los siguientes elementos tributarios:

Bienes Cuota tributaria municipal total del Impuesto sobre Actividades Económicas (6)	Ptas.
re Bienes	
sob (5)	Ptas.
Bienes Base imponible del Impuesto sobre Inmuebles de naturaleza urbana (5)	
del uralez	
onible de nat	
e imp uebles	
s Bas	
Biene	
sobre	%
Tipo de gravamen aplicado en el Impuesto sobre Inmuebles	De naturaleza urbana De naturaleza rústica
n el	uraleza
ado e	De nat
aplica	-bana
vamen	Za ui
le gra	aturale
Tipo de g Inmuebles	De n

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, del Ministerio de Economía y Hacienda, para la distribución de la participación de los municipios en los tributos del Estado correspondiente al año 2000, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente de de 2000. <del>d</del>e , la Corporación, en

V° B° EL Alcalde-Presidente,

El Secretario/Interventor,

## **NOTAS ACLARATORIAS**

- (1) Este certificado de esfuerzo fiscal, así como el que, en su caso, expida el órgano supramunicipal de recaudación se enviarán, debidamente cumplimentados, a la Unidad de Coordinación con las Haciendas Territoriales de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda correspondiente, concluyendo el plazo, para ello, el 30 de junio próximo. A aquellos municipios que no aporten la documentación citada se les aplicará en la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado de 2000 el coeficiente mínimo de esfuerzo fiscal, en los términos del artículo 85 de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2000.
  - (2) Esta columna recogerá los ingresos obtenidos por los tributos respecto de los que tenga asumida la recaudación el propio Ayuntamiento.
- (3) En esta columna se reflejarán los datos contenidos en el certificado que ha de expedir el órgano recaudador competente, referido al período y conceptos señalados. Esta documentación habrá de adjuntarse como anexo al presente modelo con carácter obligatorio.

Los ingresos directos se consignarán en la columna (2) y/o (3) que corresponda, con la suficiente diferenciación, requiriendo, en su caso, la aportación documental señalada en el párrafo anterior.

- (4) Se incluirá en la casilla correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana el importe de la compensación concedida por Resolución de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, por la bonificación de la cuota de ese impuesto correspondiente a 1998, a centros educativos concertados, según la Ley 22/1993, de 29 de diciembre. También se incluirá, en la casilla correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas, la compensación concedida por Resolución de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, por la bonificación del 95 por 100 de la cuota de este impuesto correspondiente a 1998 otorgadas a cooperativas protegidas según la Ley 20/1990, de 19 de diciembre.
- (5) Se incluirá el importe de la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al padrón y a las altas producidas, siempre que se refieran al período impositivo de 1998.
- (6) Se entiende por cuota tributaria municipal de la cuota mínima, incrementada, en su caso, por coeficientes de población y/o de situación, excluyendo cuotas provinciales y/o nacionales. Tampoco se incluirá el recargo provincial.

Revisado en de de	de 2000.
El Jefe de la Unidad de Coordinación con las Haciendas Territoriales,	V° B° El Delegado provincial o especial de Economía y Hacienda,
Fdo.:	Fdo.:

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA** DE ANDALUCÍA

10564 CORRECCIÓN de errores de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Habiéndose detectado la existencia de error en la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de 1 de febrero de 2000, procede la siguiente rectificación:

Página 4414, en el artículo 35, apartado 2, párrafo segundo, donde dice: «Se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por la presente disposición adicional y demás disposiciones que la desarrollen»; debe decir: «Se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por el presente artículo y demás disposiciones que lo desarrollen».

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 58, de 18 de mayo de 2000)

10565 ACUERDO de 10 de mayo de 2000, del Pleno del Parlamento de Andalucía, sobre las Comisiones Permanentes.

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.4 del Reglamento de la Cámara, y a propuesta de todos los grupos parlamentarios, ha adoptado el siguiente acuerdo sobre las Comisiones Permanentes:

El artículo 47.4 del Reglamento del Parlamento de Andalucía dispone que «en los primeros seis meses de cada legislatura, el Pleno de la Cámara podrá variar las Comisiones Permanentes a propuesta de la Mesa, y previo parecer favorable de la Junta de Portavoces, sin que dicha modificación se entienda como reforma de este Reglamento en los términos de su disposición adicional primera. La propuesta de la Mesa se realizará por iniciativa propia o a instancia de dos grupos parlamentarios o de la décima parte de los miembros de la Cámara, y habrá de contener el criterio de distribución de competencias entre las nuevas Comisiones y las que, en su caso, puedan resultar afectadas».

En base a lo antedicho y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, y a fin de facilitar las comparecencias de los miembros del Consejo de Gobierno ante las Comisiones Permanentes, e igualmente mejorar las tareas de control del Ejecutivo por parte de los Diputados integrantes de las mismas, resulta recomendable que el ámbito competencial de cada Consejería no se extienda a más de una Comisión.

Artículo único.

El artículo 47 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, en sus apartados 1 y 2, queda redactado de la siguiente manera:

- «1. Son Comisiones Permanentes Legislativas las siguientes:
- Coordinación, Régimen de las Administraciones Públicas y Justicia.
  - Economía, Hacienda y Presupuestos.
  - 2.° 3.° Empleo y Desarrollo Tecnológico.
  - 4.º Agricultura, Ganadería y Pesca.
  - Infraestructuras, Transportes y Vivienda.
  - Medio Ambiente.
  - 7.° Educación.
  - 8.0 Salud.
  - 9.0 Asuntos Sociales.
  - 10.° Cultura, Turismo y Deporte.